



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2023 –MDC/AL

Cajacay, 25 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY

VISTOS: El Informe Técnico N° 001-2023-CS/MDC-1, emitido por Ing. Benito Hilario Toledo Jara, presidente del comité de selección, Informe N°164-2023-MDC/MECC/ALE, de la Asesoría Legal, referente a la solicitud de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 001- 2023-CS/MDC-1- Primera CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DEL CASERÍO DE SEQUESPAMPA, DISTRITO DE CAJACAY DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2574560”, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, el alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art.44° del D.S. N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la Declaratoria de Nulidad de procedimientos de selección establece en su numeral 44.1 que:...”El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Y en el numeral 44.2), del mismo artículo indica que:...”El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”;

Es necesario precisar que la declaratoria de nulidad acarrea responsabilidad administrativa, conforme lo dispone el numeral 44.3) del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF. TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado señala que: “la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”, concordante con el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “la resolución que declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido en los casos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico", en consecuencia, estando a la normativa citada, deberá de ponerse de conocimiento a las instancias que correspondan, para el deslinde de responsabilidades de quienes ha generado la nulidad del citado procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-CS/MDC-1, emitido por Ing. Benito Hilario Toledo Jara, presidente del comité de selección, quien manifiesta que se incurrió en error involuntario y de carácter material acontecido al momento de digitar el valor referencial consignando el monto **S/. 148,222.24** soles, siendo el valor referencial del expediente técnico correcto el **monto de S/. 148,222.44**, motivo por el cual, **SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001- 2023-CS/MDC-1- Primera CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DEL CASERÍO DE SEQUESPAMPA, DISTRITO DE CAJACAY DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2574560**", conforme a los alcances del Artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, por motivos que contravienen las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 164-2023-MDC/MEC/ALE, emitido por la Asesoría Legal, mediante el cual **EMITE OPINION LEGAL**, en el extremo que es procedente la **SOLICITUD DE NULIDAD** del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001- 2023- CS/MDC – Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DEL CASERÍO DE SEQUESPAMPA, DISTRITO DE CAJACAY DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2574560**", por contravenir las normas legales; según los fundamentos expuesto Informe técnico N° 001-2023-CS/MDC-1 y los fundamentos considerados en el presente informe, asimismo se debe de tomar las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad de los procesos administrativos, y determinar responsabilidades de los funcionarios responsable que emitieron los actos administrativos que originaron LA NULIDAD del procedimiento de selección indicado;

Que, en este contexto, el Artículo 2° de la Ley establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en virtud del **«Principio de Transparencia»**, previsto en el literal c) del Artículo 2° de Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

De manera previa al análisis de fondo, y teniendo en cuenta la existencia de posibles vicios de nulidad, se advierte la necesidad, en virtud de la facultad atribuida mediante el Artículo 44° de la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



Ley y a lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del Artículo 128° del Reglamento, de revisar la legalidad del contenido de las bases y su integración, así como de los actos del comité de selección, a efectos de verificar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;;

Estando a las facultades conferidas por el Inc. 6 del Art. 20° y art. 43° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001- 2023-CS/MDC-1- Primera CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DEL CASERÍO DE SEQUESPAMPA, DISTRITO DE CAJACAY DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2574560”,** por contravenir las normas legales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad de los procesos administrativos, y determinar responsabilidades de los funcionarios responsable que emitieron los actos administrativos que originaron LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001- 2023-CS/MDC-1- Primera CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL DEL CASERÍO DE SEQUESPAMPA, DISTRITO DE CAJACAY DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2574560”.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al área de Logística y Control Patrimonial adopte las acciones que corresponda para que se cumpla con notificar en el SEACE la resolución correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a todas las áreas administrativas que tengan injerencia el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR al área de secretaria general para su publicación conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY
BOLOGNESI - ANCASH

Felipe Santos Lazaro Sanchoval
DNI: 15682640
ALCALDE